

Asunto:

RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS

Contenido:

Seguidamente analizamos la **NORMATIVA PUBLICADA** en el último mes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Ley 3/2024, de 28 de junio, de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida. Comunidad de Madrid.(BOCAM de 3 de julio de 2024)
https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/07/03/BOCM-20240703-1.PDF
BOE núm. 176, de 22 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/22/pdfs/BOE-A-2024-15001.pdf>
- Ley 4/2024, de 1 de julio, de medidas administrativas y presupuestarias urgentes para la mejora de la prestación de los servicios públicos en La Rioja. BOR núm. 127, de 2 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/ccaa/bor/2024/127/110990-11007.pdf>
BOE núm. 165, de 9 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/09/pdfs/BOE-A-2024-14006.pdf>
- ORDEN FOM/699/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Plan de Fomento de Vivienda Protegida de Aragón. (BOA de 2 de julio de 2024).
<https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1340780800202>
- Decreto Ley 7/2024, de 2 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes en materias de financiación de los sistemas públicos de saneamiento y regeneración de aguas residuales, y de servicios sociales. Generalitat de Catalunya.(DOGC, 4/07/2024)
<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9197/2036036.pdf>
- Decreto-ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda. BOE núm. 169, de 13 de julio de 2024. Comunidad Autónoma de Canarias.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/13/pdfs/BOE-A-2024-14312.pdf>
- Decreto-ley 2/2024, de 11 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja. BOE núm. 169, de 13 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/13/pdfs/BOE-A-2024-14313.pdf>
- Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas. BOE núm. 171, de 16 de julio de 2024. Comunidad de Castilla y León.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/16/pdfs/BOE-A-2024-14546.pdf>



- Real Decreto 710/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de las Illes Balears. BOE núm. 178, de 24 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/24/pdfs/BOE-A-2024-15205.pdf>
- Ley 2/2024, de 29 de mayo, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja. BOE núm. 184, de 31 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/31/pdfs/BOE-A-2024-15709.pdf>

Otra normativa:

- Orden HAC/672/2024, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo 159 de Declaración anual de consumo de energía eléctrica, y se determina la forma y procedimiento para su presentación. BOE núm. 160, de 3 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/03/pdfs/BOE-A-2024-13420.pdf>
- Real Decreto 665/2024, de 9 de julio, por el que se modifica el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre. BOE núm. 166, de 10 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/10/pdfs/BOE-A-2024-14086.pdf>
- **Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial) Texto pertinente a efectos del EEE . DOUE 12.07.2024.**
<https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>
https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_24_2982
https://portal.mineco.gob.es/es-es/digitalizacionIA/Documents/Estrategia_IA_2024.pdf
- Ley 3/2024, de 13 de junio, de modificación del Código del Derecho Foral de Aragón en materia de capacidad jurídica de las personas. BOE núm. 170, de 15 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/15/pdfs/BOE-A-2024-14392.pdf>
- Resolución de 24 de junio de 2024, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, por la que se atribuye el número 020 al servicio de línea de atención del ingreso mínimo vital. BOE núm. 171, de 16 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/16/pdfs/BOE-A-2024-14618.pdf>
- Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de operaciones en el marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, cofinanciado con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). BOE núm. 172, de 17 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/17/pdfs/BOE-A-2024-14723.pdf>

Convocatoria de selección de operaciones de proyectos de innovación o experimentación social que desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro, entidades de la economía social y entes locales, y que se cofinanciarán con el FSE+ en el marco del programa.

En el marco de este programa, cofinanciado por el FSE+, se han seleccionado determinados objetivos específicos, de entre los establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) 1296/2013, a los que se dirigen las operaciones a seleccionar en el marco de esta convocatoria. Los objetivos serían:

Objetivo específico ESO4.8. Fomentar la inclusión activa al objeto de promover la mejorar igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y la empleabilidad, en particular para los colectivos desfavorecidos.



Objetivo específico ESO4.11. Mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, **incluidos los servicios que propicien el acceso a la vivienda y unos cuidados centrados en las personas**, especialmente la sanidad; modernizar los sistemas de protección social, especialmente el fomento del acceso a la protección social, con una atención particular a los niños y los colectivos desfavorecidos; **mejorar la accesibilidad** resiliencia, también para personas con discapacidad, la efectividad y la – de los sistemas de asistencia sanitaria y de dependencia. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses.

- Resolución de 3 de julio de 2024, de la Dirección General de Planificación y Coordinación Energética, por la que **se actualiza el Anexo I de la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se aprueba el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética**. BOE núm. 173, de 18 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/18/pdfs/BOE-A-2024-14816.pdf>
Se incluyen las medidas de Certificado de Ahorro Energético Social (RES010S - RES080S) para un apoyo adicional a los hogares en situación de vulnerabilidad
- Circular 2/2024, de 8 de julio, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la Circular 3/1996, de 30 de abril, por la que se dictan **instrucciones sobre función interventora**. BOE núm. 174, de 19 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/19/pdfs/BOE-A-2024-14837.pdf>
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de **Economía Circular** de la Comunidad de Madrid. BOE núm. 176, de 22 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/22/pdfs/BOE-A-2024-14999.pdf>
- Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo**. BOE núm. 178, de 24 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/24/pdfs/BOE-A-2024-15208.pdf>
- Orden TED/764/2024, de 22 de julio, por la que **se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del nuevo programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE implementa)**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU. BOE núm. 179, de 25 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/25/pdfs/BOE-A-2024-15412.pdf>
- Orden TED/765/2024, de 22 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de **ayudas a la inversión** en proyectos innovadores de energías renovables y almacenamiento, así como a la **implantación de sistemas térmicos renovables (Programa de energías renovables innovadoras)**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU. BOE núm. 179, de 25 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/25/pdfs/BOE-A-2024-15413.pdf>
- Ley 3/2024, de 3 de mayo, de medidas urgentes en materia de vivienda. BOE núm. 182, de 29 de julio de 2024. Comunidad Autónoma de Las Illes Balears (**Circular AVS número 5 del mes de mayo**).
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/29/pdfs/BOE-A-2024-15575.pdf>
- Resolución de 24 de julio de 2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. BOE núm. 183, de 30 de julio de 2024.
<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/30/pdfs/BOE-A-2024-15660.pdf>
- Resolución de 26 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se pone en marcha la adaptación de la aplicación telemática que permita al



comercializador de referencia comprobar que el solicitante del bono social cumple el requisito de ser beneficiario del ingreso mínimo vital para ser considerado consumidor vulnerable. BOE núm. 184, de 31 de julio de 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/31/pdfs/BOE-A-2024-15843.pdf>

1.- LEY 3/2024, DE 28 DE JUNIO, DE MEDIDAS URBANÍSTICAS PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA. COMUNIDAD DE MADRID

La Ley 3/2024, de 28 de junio, de medidas urbanísticas para la promoción de vivienda protegida de la Comunidad de Madrid aparece publicada en el BOCAM de 3 de julio de 2024 y en el BOE de 22 de julio.

Esta nueva Ley se plantea ante la necesidad urgente de modificar la Ley 9/2001, de 17 de julio, de la Comunidad de Madrid con el **objetivo de facilitar que aflore nuevo suelo que permita generar la vivienda de protección pública necesaria, incidiendo en el incremento de la oferta de dicha vivienda**, en particular para los sectores más desfavorecidos, con precios asequibles.

La finalidad de la Ley es la de **facilitar el ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, regulando la utilización del suelo** de forma que los operadores económicos y las administraciones públicas puedan poner viviendas de protección pública en el mercado, para atender a las necesidades de viviendas de los sectores menos favorecidos.

- Por un lado, la modificación operada en la Ley 9/2001, por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, incorporó la **posibilidad de implantar la Red de viviendas públicas sujetas a un régimen de protección**, en los **suelos vacantes tanto en las redes de servicios como en la red de equipamiento**, siendo necesario profundizar en dicha modificación **liberando al proceso de implantación de cargas urbanísticas** que han resultado innecesarias, pero manteniendo la seguridad jurídica.
- Por otro, la **generalización de la figura del teletrabajo** ha hecho que muchas empresas optimicen los espacios destinados a oficina, **quedando vacantes**, mientras que, de otro lado, existe una demanda creciente de vivienda. Por ello resulta necesario **habilitar un procedimiento** que, sin necesidad de tramitar los complejos procedimientos urbanísticos de recalificación de las parcelas conforme al régimen ordinario, **permitan destinar dichos espacios a vivienda de protección pública**, reequilibrando la oferta y la demanda de estos dos usos.

La ley se compone de una exposición de motivos, dos artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

Las principales medidas adoptadas son las siguientes:

- El artículo primero recoge las modificaciones de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Se adapta así la actividad urbanística a las nuevas demandas sociales y económicas, especialmente en el ámbito de vivienda protegida, **eliminando para ello cargas urbanísticas innecesarias**.
- En relación con los **planes especiales**, se reducen los supuestos en los que resulta necesaria la tramitación de un plan especial para la construcción de vivienda pública protegida en redes supramunicipales a aquellos casos en los que no exista ordenación que permita la implantación.
- Se modifican las reservas de aparcamiento del art. 36.6 de la Ley del suelo, reduciéndola a una plaza de aparcamiento por vivienda en las viviendas públicas de protección, limitando así el coste de construcción que repercute en el precio del alquiler

de las mismas, reduciéndolo.

- Régimen especial de **cambio de uso a residencial en los suelos calificados con uso terciario oficinas** para la implantación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en alquiler(artículo segundo), **se establece una norma extraordinaria y especial** que permita directamente, mediante el procedimiento de **licencia, la construcción de viviendas de protección en régimen de alquiler** en aquellas parcelas calificadas por el planeamiento municipal como de terciario oficinas, **durante un periodo de dos años para su solicitud y tres años para la ejecución**, mediante el establecimiento de un uso alternativo que se aplica directamente sin necesidad de modificar el planeamiento, cumpliendo en todo caso con el principio de seguridad jurídica y sin alterar el equilibrio de beneficios y cargas exigido en el planeamiento.

2.- LEY 4/2024, DE 1 DE JULIO, DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS URGENTES PARA LA MEJORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA RIOJA.BOR NÚM. 127, DE 2 DE JULIO DE 2024

Ley 4/2024, de 1 de julio, de medidas administrativas y presupuestarias urgentes para la mejora de la prestación de los servicios públicos en La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de la Rioja núm. 127, de 2 de julio de 2024 y , en el BOE núm. 165, de 9 de julio de 2024.

El objetivo de la norma es el de adaptación a las modificaciones de la legislación nacional, la excesiva burocratización, la mejora de la gestión de los servicios públicos, el establecimiento con claridad de las competencias y, finalmente las normas educativas sobre los principios de gratuidad de la educación infantil, libertad educativa, autonomía de gestión, calidad de la educación y respeto por la convivencia pacífica en el seno de la comunidad educativa.

Esta ley aprueba la modificación de trece textos legales que integran el acervo legislativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La ley está estructurada a través de once capítulos, diecisiete artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. Las principales medidas adoptadas son las relatadas a continuación:

- El capítulo I atribuye al Instituto de la Vivienda de **La Rioja (IRVI)** la competencia para tramitar procedimientos relacionados con la protección de las personas más vulnerables en procedimientos como el de desahucio o ejecución hipotecaria.
- Introduce mejoras en la legislación sobre economía social de La Rioja.
- Moderniza la regulación del Sistema Riojano de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objetivo de adaptarlo a las nuevas necesidades surgidas de la ejecución de fondos europeos.
- Aclara la composición del Consejo de Cooperación para el Desarrollo para articular verdaderamente su funcionamiento y la ejecución de sus funciones.
- En el ámbito educativo, y a través de las disposiciones previstas en los capítulos V,VI, IX y la disposición derogatoria, la presente ley establece diferentes medidas administrativas destinadas a extender la gratuidad, mejorar la convivencia en los centros docentes y potenciar su autonomía de gestión.
- Se modifica la Ley de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para **clarificar y consolidar los derechos de los empleados públicos y permitir su movilidad entre diferentes estructuras orgánicas del Gobierno de La Rioja**, cuando así lo recomiende la mejor y más eficaz gestión de los servicios públicos.

- Se articula una mejor regulación del Instituto para la Igualdad y se estatuyen de forma más ordenada y transparente sus funciones, en coordinación con el Consejo de Participación.
- Se introducen varias reformas que permitirán mejorar la financiación de los municipios riojanos en materia de ejecución del Fondo de Cooperación Local y se autoriza al Gobierno de La Rioja para la concesión de préstamos y avales a las entidades locales.

3.-ORDEN FOM/699/2024, DE 18 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL PLAN DE FOMENTO DE VIVIENDA PROTEGIDA DE ARAGÓN

ORDEN FOM/699/2024, de 18 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Plan de Fomento de Vivienda Protegida de Aragón, publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 2 de julio de 2024.

El artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma promoverán, de forma efectiva, el ejercicio del derecho a una vivienda digna, facilitando el acceso a ésta en régimen de propiedad o alquiler, mediante la utilización racional del suelo y la promoción de vivienda pública y protegida, prestando especial atención a los jóvenes y colectivos más necesitados.

A tal efecto, de acuerdo con el artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que contempla la competencia en materia de fomento mediante la concesión de subvenciones, se procede a aprobar **estas bases reguladoras que conforman un Plan de Fomento de Vivienda protegida, con dos programas, el primero destinado a la oferta y el segundo a la demanda**, con objeto de poder cubrir tanto el proceso de promoción de viviendas protegidas como de su posterior adquisición por aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la legislación sobre viviendas de protección oficial, en sus distintas tipologías.

Tras un capítulo preliminar, destinado a definir el objeto, financiación y su régimen jurídico aplicado a las bases, se desarrolla los dos programas en sendos capítulos:

- **El programa 1:** contempla el fomento de la promoción de la vivienda protegida mediante subvenciones a la **adquisición de suelo, urbanización y edificación**, por lo que va dirigido a los **promotores** de vivienda.
- **El programa 2:** articula subvenciones para la **adquisición de vivienda protegida**, por lo que va destinado a familias y personas que cumplan con los requisitos de acceso. Este segundo programa complementa las actuaciones previstas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, cuyos programas van destinados casi de forma exclusiva al alquiler de viviendas.

Las ayudas previstas en estas bases reguladoras no están sujetas al régimen de ayudas de Estado previstas en los artículos 197 y siguientes del Tratado UE.

Será el régimen de servicio de interés económico general el que se aplicará a las subvenciones previstas en el programa 1 de estas bases reguladoras.

Estas bases establecen el **procedimiento simplificado de concurrencia competitiva** para el otorgamiento de las ayudas.



4.- DECRETO LEY 7/2024, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIAS DE FINANCIACIÓN DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE SANEAMIENTO Y REGENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, Y DE SERVICIOS SOCIALES. CATALUNYA.

Decreto Ley 7/2024, de 2 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes en materias de financiación de los sistemas públicos de saneamiento y regeneración de aguas residuales, y de servicios sociales publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya de 4 de julio de 2024)

Las actuales circunstancias del mercado y el incremento generalizado de los precios así como el impacto de la inflación, ha causado una paulatina disminución de la capacidad económica y de actuación de los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento en alta. Esta situación, que se ha mantenido sostenida en el tiempo, está generando un riesgo concreto de grave afectación a la prestación del servicio.

Los sistemas públicos de saneamiento afectados son 133 depuradoras de aguas residuales, de un total de 554 que existen en Cataluña, que afecta a 2.420.359 habitantes equivalentes y que son gestionados por 32 entes gestores.

Buena parte de los sistemas públicos de saneamiento en alta afectados se encuentran en zonas costeras y en zonas especialmente afectadas por la sequía, por lo que resulta imprescindible e inaplazable que su vertido se produce en las condiciones adecuadas sin afectar a la calidad de un recurso imprescindible como el agua, lo que a día de hoy no puede garantizarse sin corregir el desequilibrio económico de dichos entes gestores.

Este riesgo de quiebra en la prestación de servicio mencionado y las consecuencias que se pueden derivar, constituye, por tanto, el presupuesto de urgente y extraordinaria necesidad para la adopción, mediante Decreto ley, de la medida consistente en la previsión de unas atribuciones de fondos extraordinarias a los entes gestores de los sistemas públicos de saneamiento en alta y de las instalaciones públicas de regeneración de aguas residuales a fin de sufragar el incremento de los gastos directos de explotación durante el ejercicio 2024.

Por otra parte, en materia de servicios sociales en este Decreto ley tiene por objeto la modificación de algunos preceptos de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia, para introducir nuevos preceptos que permiten, cuando sea adecuado en razón de la naturaleza de la infracción y la gravedad de los hechos, sancionar con la pérdida de la acreditación y la prohibición de obtenerla de nuevo, por un período de dos años en el caso de las infracciones graves, y por un plazo superior a los dos años por las muy graves.

Paralelamente, se incorporan con rango reglamentario entre los criterios de acreditación, el no haber sido sancionado con estas nuevas sanciones que se introducen.

Dada la inmediatez de la finalización, el 5 de agosto de 2024, del plazo inicial de cuatro años previsto en el apartado segundo de la disposición transitoria del Decreto 69/2020, de 14 de julio, de acreditación, concierto social y gestión delegada de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública resulta necesario adecuar el régimen sancionador en materia de servicios sociales y en materia de infancia y adolescencia y establecer la sancionadores deben tener en el proceso de acreditación de las entidades proveedores de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública.

Por otra parte, se incluye también una modificación de la disposición adicional segunda del Decreto Ley 2/2023, de 17 de octubre, de medidas extraordinarias de carácter social. Esta disposición adicional contempla que las entidades de servicios sociales de iniciativa privada acreditadas que a la entrada en vigor de este Decreto ley estaban prestando servicios sociales de la Red de Servicios Sociales de Atención Pública, en virtud de convenios, resoluciones u otros instrumentos jurídicos con financiación pública, deben pasar a prestar los servicios bajo el régimen jurídico del concierto social, mediante acuerdo de provisión directa antes del 18 de



octubre de 2025. Dada la situación de incertidumbre que esta previsión ha generado, no sólo entre las entidades que deben pedir su acreditación para poder pasar al régimen de concierto sino, especialmente, entre las personas usuarias de los servicios y sus familias, la modificación que ahora se propone quiere clarificar que la **no acreditación** de alguna de estas entidades o la no participación en el proceso de pase a provisión directa, **no perjudicará a las personas usuarias**, de modo que, aunque la entidad no podrá recibir nuevas asignaciones, no impedirá que las personas que ya están atendidas puedan permanecer allí .

5.- DECRETO-LEY 1/2024, DE 19 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA.COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Decreto-ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda publicado en el BOE núm. 169, de 13 de julio de 2024.

Con el objetivo de afrontar y encontrar la respuesta a la necesidad social de vivienda, se trata de tomar decisiones normativas sobre todas las dimensiones que presenta la oferta de vivienda: la disponibilidad de suelo donde construir viviendas, facilitando su transformación jurídica y material; la viabilidad de usar como viviendas construcciones y edificaciones ya existentes, incluyendo las no terminadas; y la adecuación de las normas sobre viviendas protegidas para favorecer su más rápida construcción y puesta a disposición de las personas que las demandan.

En concreto, **tras reconocer el interés general excepcional** que supone actuar ante la emergencia habitacional, el decreto-ley se estructura conforme a dos grupos de medidas:

5.1.- Medidas para incrementar la disponibilidad de suelo y la utilización de edificaciones con destino a vivienda.

Sobre el primer grupo, las medidas se desglosan en dos bloques: las que tienen como objetivo la disponibilidad de suelo para vivienda que engloba las siguientes:

- El **uso de suelo dotacional público** para la construcción de viviendas protegidas de promoción pública.
- El **uso de suelo de equipamientos** para la construcción de viviendas protegidas.
- La **ejecución directa** con destino a vivienda protegida de **sistemas generales adscritos a unidades de actuación**.
- El **derecho de superficie/concesión sobre bienes patrimoniales públicos**.(concurso)
- La **compatibilidad del uso** residencial y del turístico en suelos sin desarrollar.
- El **cambio de uso** de parcelas a residencial.
- La **recuperación de suelo urbanizable residencial** que se encontraba previsto como tal en instrumentos de ordenación no adaptados.

Tras las medidas para habilitar suelo, el decreto-ley establece otras para **favorecer y facilitar la utilización de edificaciones existentes con destino a vivienda**, en concreto las siguientes:

- La **recalificación** de locales y de edificios completos cambiando su uso actual al de vivienda.
- El **incremento de edificabilidad** de edificaciones existentes destinadas a vivienda.
- La **división de viviendas** existentes para generar, en el espacio por ellas ocupado, nuevas viviendas más adecuadas a las necesidades actuales.
- La **rehabilitación** de urbanizaciones y edificaciones **no terminadas**.
- El reconocimiento del **derecho de adquisición preferente de la Administración** en el supuesto de transmisión de edificaciones cuando en ellas exista **una** o más viviendas en régimen de alquiler.

A su vez, para facilitar e impulsar este bloque de medidas sobre suelo y utilización como



vivienda, el decreto-ley establece un conjunto de mandatos que responden al objetivo de aplicación directa y simplificación procedimental. De este modo, se reconoce:

- La admisión de la cesión de suelo municipal en favor del Instituto Canario de la Vivienda con unos requerimientos mínimos que viabilicen la más rápida construcción.
- La calificación como proyectos de obras públicas de interés general de la construcción de viviendas de promoción pública, con efecto de prevalencia sobre las determinaciones del planeamiento disconformes.
- La no aplicación de evaluación ambiental por razones excepcionales para las medidas recogidas en la presente disposición.
- La declaración de urgencia a los efectos de reducir los plazos en el cumplimiento de trámites y procedimientos administrativos.
- La declaración de utilidad pública e interés social de los proyectos de construcción de viviendas de promoción pública a efectos expropiatorios.
- La posibilidad de la contratación conjunta del proyecto y la obra para una mayor agilidad administrativa.
- El reconocimiento de la iniciativa privada sobre los suelos de titularidad pública para la construcción de viviendas de promoción pública, articulando un derecho de consulta.

5.2.- Medidas para promover, impulsar y facilitar la construcción de viviendas protegidas.

En concreto se implantan las siguientes modificaciones:

- En la Ley de Vivienda de Canarias: El reconocimiento expreso de que los cabildos insulares también pueden promover la construcción de viviendas protegidas; el valor de repercusión del suelo en el precio de venta; la duración del régimen legal de protección que, en el caso de la promoción pública, se declara permanente; y la cuantía máxima de renta que puede exigirse a los arrendatarios de viviendas protegidas que se determina en proporción a sus ingresos.
- En el Decreto-ley 24/2020, de 23 de diciembre: Se ajusta la superficie útil a computar a efectos de arrendamiento; se adecúa la financiación pública a los costes actuales de construcción; se actualiza y territorializa por islas el Módulo Básico Canario (MBC); y se revisan los criterios y el precio máximo de referencia; así como los relativos a la renta máxima inicial anual.

La regulación se completa con un grupo de disposiciones adicionales, que afirman la aplicación directa de las medidas previstas en el decreto-ley, establecen la equiparación de los distintos regímenes de viviendas protegidas en alquiler a los efectos de su adaptación a las denominaciones que emplea la ley estatal por el derecho a la vivienda con el fin de facilitar la gestión de las promociones, y determinan la adaptación del planeamiento urbanístico a los estándares fijados por esa ley; una disposición transitoria sobre el régimen jurídico aplicable a los procedimientos en trámite en el momento de entrada en vigor de esta disposición legal; una disposición derogatoria; y tres disposiciones finales: una amparando la expropiación en caso de incumplimiento de la obligación de solicitar licencia para la rehabilitación de edificaciones no terminadas, otra relativa al rango reglamentario de determinadas disposiciones y la última de entrada en vigor; todas ellas dirigidas a dotar de la máxima inmediatez y eficacia a las medidas contempladas en el presente decreto-ley.

6.- DECRETO-LEY 2/2024, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA TRAS LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE CUMBRE VIEJA

Decreto-ley 2/2024, de 11 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de vivienda protegida para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja publicado en el BOE núm. 169, de 13 de julio de 2024.



El objeto del Decreto-ley es el de facilitar e impulsar la construcción de viviendas protegidas en los municipios implicados con el fin de que las personas que no han podido acogerse a alguna de las opciones ya articuladas puedan acceder a una vivienda, manteniéndose en su entorno territorial y social.

El Decreto-ley establece las disposiciones necesarias para facilitar la construcción de viviendas protegidas en el ámbito del Valle, pero también en otros lugares de La Palma. A tal fin se pretende crear un parque público específico de viviendas protegidas que atienda sus necesidades habitacionales de una manera digna y adecuada.

Este Decreto-ley declara la disposición de suelo apto para la construcción de esas viviendas así como la mayor celeridad tanto la tramitación administrativa preceptiva como el diseño y la ejecución de los proyectos de obras, **como obras públicas de interés general**,

- declaración que se extiende, a las obras de urbanización que sea preciso ejecutar, quedando exentas de control previo municipal o insular.
- las parcelas cedidas por los Ayuntamientos se clasifican, directamente, como suelo urbano consolidado.
- para facilitar la celeridad en la tramitación de los diferentes procedimientos, se declara su urgencia.
- decisión de la contratación conjunta de proyecto y obra.

En relación con los **beneficiarios**, el Decreto-ley establece que las personas cuyas viviendas resultaron destruidas o afectadas estructuralmente por la colada de lava sobre las mismas, tienen preferencia para acceder a las que se construyan en el ámbito de los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte.

El Decreto-ley incluye un conjunto de disposiciones adicionales y finales en las que se autoriza la **adquisición directa de suelos y/o edificaciones que sean aptos** para la construcción de viviendas en el ámbito del Valle de Aridane, concretando las previsiones de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias; se determinan las normas que completan la regulación establecida por esta norma de urgencia. Se recoge una modificación del Decreto-ley 1/2024, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, con el fin de ofrecer la mayor certidumbre que permita la más rápida aplicación de las medidas que establece.

Se recoge una modificación del Decreto-ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de **establecer un coeficiente corrector reductor de la renta máxima exigible en caso de arrendamiento de viviendas** protegidas en las islas no capitalinas.

El texto del Decreto-ley se completa y se entiende en relación con el conjunto de parcelas que se identifican en el anexo 1 del DL, todas ellas de titularidad pública, que, como se adelantó, se clasifican como suelo urbano consolidado, sin perjuicio de las obras de urbanización que se encuentren pendientes o sean necesarias, con el fin de viabilizar la más rápida ejecución de los proyectos de construcción de viviendas protegidas. E, igualmente, se completa con la ordenación básica a efectos de edificación de cada una de esas parcelas que se recoge y detalla en el anexo 2. Como se dice, las medidas que prevé el Decreto-ley se explican y adquieren sentido en relación con estas parcelas públicas destinadas a la construcción de viviendas protegidas.



7.- LEY 4/2024, DE 9 DE MAYO, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas publicada en el BOE núm. 171, de 16 de julio de 2024. Comunidad de Castilla y León.

A continuación destacamos las principales medidas adoptadas que puedan resultar de interés:

7.1.- Medidas tributarias

- Nuevo beneficio fiscal, «Bonificación en la cuota por actuaciones en suelo industrial y terciario», un nuevo beneficio fiscal en la modalidad del IAJD, por actuaciones de agrupación, agregación, segregación y división de parcelas en suelos industriales y terciarios.
- Medida de refuerzo a otros beneficios fiscales, como el establecimiento de tipos reducidos y superreducidos, en el ITP Onerosas y en el de AJD por la adquisición de inmuebles destinados a ser sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales.

Modificaciones de orden técnico para adaptar el texto refundido a los nuevos beneficios fiscales aprobados, a otras novedades legislativas o para clarificar aspectos de su redacción anterior:

- Se regula la forma de acreditar que la **rehabilitación para la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la discapacidad de la vivienda habitual** se ha ejecutado en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda la modificación del artículo 7 del texto refundido «Deducciones en el IRPF en materia de vivienda» se realiza con la finalidad de clarificar el contenido del artículo. Se recoge, que el marco en el que se tienen que realizar las actuaciones por inversiones en actuaciones de rehabilitación en la vivienda habitual para la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación de la discapacidad, para que generen el derecho a la deducción son los planes estatales y autonómicos de vivienda, y se concreta que el ejercicio en el que se podrá practicar la deducción será aquel en el que se perciba el pago de la subvención concedida para la rehabilitación de la vivienda, ya que las bases reguladoras de las subvenciones que desarrollan los planes estatales o autonómicos de vivienda que financian estas actuaciones han eliminado el previo requisito de calificación o declaración de la rehabilitación como actuación protegible, sustituyéndolo por la aportación por el beneficiario de cuenta justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, como paso previo para el pago de la subvención.
- Deducciones en el IRPF para el fomento de la **movilidad sostenible**, compatibiliza las deducciones, la autonómica y la estatal, garantizando que la cuantía total deducible por el contribuyente alcance hasta 4.000 euros.
- Tasas y Precios .Se modifica el artículo 173 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, con el objetivo de **aclarar que el hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa de inscripción en el Registro al efecto de las certificaciones de eficiencia energética de edificios**, las cuales pueden referirse tanto a la primera inscripción como a las renovaciones o actualizaciones posteriores del certificado, estando, por tanto, todas las inscripciones sujetas a tasa.
- Adicionalmente, **se adapta la definición de edificio y obra terminada** al Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios.



7.2.- Medidas financieras

- Se prevé la misma aplicación a los consorcios adscritos a la Comunidad que al resto de entidades, ya que al igual que en el caso de otras entidades del sector público sus presupuestos se integran en los generales de la Comunidad.
- Se incluyen a «otras entidades» que tienen el mismo régimen presupuestario y contable que las empresas o fundaciones públicas aun siendo de naturaleza jurídica diferente. Es el caso del ente público de derecho privado Consejo de la Juventud.
- Así mismo, existe una discrepancia a la hora de definir los presupuestos de qué fundaciones constituidas por las universidades públicas deben integrar los generales de la Comunidad. Dicha controversia se propone resolver aclarando que no debe ser una única entidad la que supere el 50 % del total, sino cuando entre todas las demás entidades del sector público autonómico superen ese 50 % conjuntamente.
- Se modifica respecto a los expedientes que conllevan la **modificación de anualidades** más allá del cuarto ejercicio futuro no se especifica en la regulación actual si, una vez que la Junta aprueba el número de anualidades, se puede considerar aprobado cualquier importe en dichas anualidades, o si por el contrario cualquier modificación debe ser autorizada, ya que no se establece ningún límite a los porcentajes para los ejercicios futuros a partir del quinto. Con la modificación introducida se pretende eliminar esa laguna.
- Con la nueva regulación de la **tramitación anticipada de los expedientes de gasto** tanto de encargos a medios propios como de convenios se va a permitir llegar a la formalización de los encargos y de los convenios en un ejercicio anterior a aquel en que se va a realizar y ejecutar presupuestariamente el gasto.
- Se deja de hablar en cuanto al régimen de las variaciones de los presupuestos de «dotaciones», al considerar que es un término demasiado ambiguo, además de no estar incluido en el Plan General Contable.
- Se modifica el artículo 260 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, pues en la medida en que, en el caso de actuaciones objeto de régimen excepcional de emergencia, el órgano de contratación no está obligado a tramitar un expediente de contratación, es necesario extender los supuestos de no sujeción a la fiscalización previa a los gastos correspondientes a las actuaciones objeto del citado régimen excepcional.
- Se da una nueva regulación a las actuaciones relativas a la imputación de compromisos y otras operaciones de ejercicios anteriores al presupuesto en vigor, con el objetivo de dotar a los órganos gestores de las herramientas necesarias para evitar un trastorno en el servicio público ya que en aquellos supuestos en los que la autorización o el compromiso del gasto estuviera condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, con carácter previo a acordar la anulación de los actos jurídicos o, en su caso, la resolución de los negocios jurídicos celebrados, se podrán valorar soluciones alternativas a la condición resolutoria.

7.3.- Medidas administrativas

Cuestiones referidas al personal del sector público de la Comunidad.

Entre otras, respecto a las interinidades para la ejecución de programas de carácter temporal las leyes de función pública pueden prever una duración doce meses superior a la regla general de tres años ; Se modifica la regulación del requisito de la edad para participar en los procesos selectivos a personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León; **Se modifica procedimientos de provisión de puestos de trabajo de carácter directivo**, con el objetivo de limitar la posibilidad de que la provisión de puestos de libre designación se realice mediante

contrato de alta dirección únicamente a los puestos de carácter directivo, unificando en un solo apartado la regulación de la provisión de puestos de carácter directivo, evitando la dispersión normativa existente en la actualidad en relación con los mismos.

Se modifica, referido al personal que ocupa puestos directivos, especificando la condición de «fijo» para el mantenimiento de retribuciones. La consolidación retributiva solo es predicable respecto del personal que mantendría tales retribuciones una vez cesado en el puesto directivo, entendiendo que tal desempeño no puede suponer un perjuicio a los profesionales de la organización.

Solamente cuando no pueda cubrirse la plaza con personal de la propia gerencia, el personal estatutario fijo con nombramiento en propiedad en el Servicio de Salud de Castilla y León podrá acceder mediante promoción interna temporal a una plaza de otra categoría del mismo nivel de titulación o de un nivel superior, en otra gerencia, siempre que ostente la titulación correspondiente. Con tal redacción, se trata de no vincular la posibilidad de acceder por promoción interna temporal a plazas de distinta gerencia a lo previsto en un Plan de Ordenación de Recursos Humanos. Así como, limitar la posibilidad de acceder por promoción interna temporal a plazas de distinta gerencia solamente al personal estatutario fijo con nombramiento en propiedad en el Servicio de salud de Castilla y León.

7.4.- Otras medidas administrativas

- Se especifica y concreta el régimen jurídico del acotamiento de los bienes comunales de las entidades locales
- Se modifican cuatro artículos de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. Se pretende una normalización del proceso de aprobación de los planes y proyectos regionales, como instrumentos de intervención directa en la ordenación del territorio de la Comunidad que, en lo esencial, son análogos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que son aprobados por las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo o por el consejero competente en materia de urbanismo.
- Se modifican cuatro artículos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:
 - para eliminar una duplicidad burocrática, con repetición de trámites, que se da en el procedimiento de autorización de obras públicas e infraestructuras cuando están sometidas también a la legislación de evaluación ambiental.
 - Se hace eco de la modificación simultánea de la Ley de Prevención Ambiental, que permite, como excepción, el adelanto de la licencia urbanística respecto de la autorización o licencia ambiental en los supuestos de modificación de dichos instrumentos, y cuando la actividad se encuentre en un polígono industrial.
 - El artículo 145 se modifica con el objetivo de compaginar las obligadas exigencias de publicidad de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos con la derivada de la protección de datos personales.
 - se hace posible que entidades públicas o privadas actúen como «entidades certificadoras» en los procedimientos administrativos.
- El artículo 14 modifica dos preceptos de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Se aclaran qué planes y programas deben ser objeto de aprobación por parte de la Junta, evitando contradicciones con otras disposiciones donde se prevé la competencia de las consejerías, así como extender la competencia de la Junta para aprobar directrices que afecten también a fundaciones y empresas públicas y que podrán pasar a ser vinculantes en caso de refrendo de las mismas por parte de los órganos societarios o de las fundaciones que resulten competentes para ello.
- Se facilita la constitución de las mesas de contratación al recogerse la posibilidad de que en

determinados casos puedan sustituir al interventor funcionarios habilitados para ello.

- Se modifica la **Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León** con un triple objetivo.
- Se modifican los apartados 2 y 3 de la disposición adicional primera de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, con el objetivo de mejorar la regulación relativa a la gestión patrimonial en materia de vivienda e incrementar el parque público de viviendas en alquiler.
- **Se modifica la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACyL), con un cambio en su objeto social**, que en materia de vivienda se extiende a los programas y otras formas de fomento del acceso a la vivienda. **Con ello la Administración de la Comunidad dispondrá de un instrumento para llevar a cabo una política activa de vivienda, lo que permitirá extender la política pública de vivienda de forma notable, y esto en un contexto de dificultades de acceso a la vivienda, especialmente entre los jóvenes, motivadas por los altos precios del mercado de alquiler y cuando amplias capas de la población quedan fuera del acceso al crédito hipotecario.**

Se modifica la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, en primer lugar en lo relativo a la edad de las personas jóvenes y en segundo lugar añadiendo dos disposiciones adicionales que dan respuesta a los desafíos planteados por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

- La modificación relativa a la edad de las personas jóvenes, elevando el límite de 35 a 36 años.
- Se añaden dos disposiciones adicionales:
 1. La primera evita duplicidades regulatorias y los problemas de inseguridad jurídica que ello lleva aparejado, en cuanto afirma la aplicabilidad del régimen de las viviendas con protección pública establecido en la Ley 9/2010, de 30 de agosto, dictada en aplicación de la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de vivienda, conforme a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
 2. La segunda disposición adicional que se introduce en la Ley 9/2010, de 30 de agosto, **regula el procedimiento de mediación previo a la admisión de determinadas demandas de grandes tenedores de vivienda**. El cumplimiento de esta previsión legal exige definir los conceptos, así como recabar la colaboración del servicio municipal competente en materia de asistencia social, o en su defecto el de la Diputación Provincial. Asimismo, obediendo a los requerimientos procesales que implicará el procedimiento, se detallan sus fases: la determinación de la vulnerabilidad de las personas susceptibles de desahucio de su vivienda habitual, la celebración del acto de mediación y la propuesta de medidas alternativas dirigida al tribunal que tramitará la demanda, con los diferentes supuestos según la disponibilidad de información, la colaboración de las partes, el logro de acuerdos entre ellas, junto con los efectos de todo ello. Finalmente, se habilita el recurso a este procedimiento para otros supuestos en que se exija como requisito previo de admisibilidad de demandas, sumisión a un procedimiento de mediación o la acreditación de vulnerabilidad económica del demandado.

8.- REAL DECRETO 710/2024, DE 23 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS

Real Decreto 710/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Régimen fiscal especial de las Illes Balears. BOE núm. 178, de 24 de julio de 2024.

Las principales medidas a destacar serían las siguientes:

- Por lo que al arrendamiento de inmuebles se refiere, se establecen unas reglas en el artículo 15 para el arrendamiento de viviendas protegidas, y, por razones de seguridad jurídica, **se ajusta la expresión de área cuya oferta turística se encuentre en declive**, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, al concepto propio de la normativa turística de las Illes Balears relativo a las zonas turísticas saturadas o maduras que aparece en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears.
- Asimismo, **se establece que las reglas para el arrendamiento de inmuebles serán aplicables a la explotación de inmuebles por empresarios turísticos en régimen de multipropiedad**.
- En los artículos 29 y siguientes, se ocupa de los límites de la acumulación de ayudas derivados de la aplicación del Derecho de la Unión Europea, teniendo en cuenta el ordenamiento sobre ayudas de minimis, que deberá respetarse para el cálculo de los incentivos objeto del presente reglamento, así como, en su caso, los límites previstos en otras disposiciones junto con las reglas de acumulación que pudieran resultar de aplicación.

9.- LEY 2/2024, DE 29 DE MAYO, DE MEDIDAS EN MATERIA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA TRAS LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE CUMBRE VIEJA.

Ley 2/2024, de 29 de mayo, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja publicada en el BOE núm. 184, de 31 de julio de 2024.

Esta ley establece las medidas en materia territorial y urbanística para permitir la construcción, la reconstrucción o la rehabilitación de las edificaciones que existían antes de la erupción volcánica en el espacio hoy ocupado por la colada de lava, fijando las condiciones precisas para hacerlo con seguridad.

Sobre la base de una zonificación se establecen las condiciones para recuperación sobre los terrenos del ámbito territorial de la colada.

Establecido el criterio rector, la ley establece reglas diferentes en función de los caracteres que concurren en distintas zonas de la colada, en concreto, de acuerdo con los estudios técnicos llevados a cabo, se distinguen cuatro:

- 1) Zonas de menos de 10 metros de espesor de colada.
- 2) Zonas de más de 10 metros de espesor de colada, en las que los estudios científicos sobre el estado del suelo impiden, de momento, llevar a cabo actuaciones de recuperación.
- 3) Zonas sujetas a medidas cautelares por la posible existencia de valores geomorfológicos a proteger, lo que, con ese carácter provisional, impide llevar a cabo cualquier actuación de recuperación.
- 4) Zonas que forman parte del ámbito territorial de espacios naturales protegidos en las que la recuperación se vincula con lo que permita la ordenación de cada uno de ellos.

La zonificación apuntada es, en buena parte, provisional.

En todos los casos, la legitimación territorial y urbanística de las actividades de recuperación – construcción, reconstrucción y rehabilitación– queda sujeta a la previa obtención de **licencia urbanística municipal** que, como singularidad respecto de la legislación general del suelo, debe estar acompañada de **informe científico-técnico favorable** emitido por el órgano competente del Cabildo Insular de La Palma.



A través de esta ley se crea el «Consejo para la Recuperación Económica y Social de La Palma», por el cual se crea este órgano colegiado de diálogo, información y consulta del que formarán parte las entidades representativas de las personas afectadas por la erupción del volcán.

La presente ley incorpora la disposición final cuarta que modifica el Decreto-ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, con el fin de crear una unidad administrativa adscrita a la Viceconsejería de Recuperación Económica y Social de La Palma como estructura encargada de desarrollar cuantas funciones requiera el cumplimiento de los mandatos de esta disposición y de cuantas se aprueben para la recuperación de la isla, sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos autonómicos por razón de la materia. Se trata de una estructura temporal puesto que su actividad está vinculada con las tareas de recuperación que corresponden a la Administración autonómica y, cuando se cumplan, habrá de desaparecer.

OBSERVATORIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA:

En el Observatorio de la Gestión Pública se destaca la siguiente actividad:

- Selección de personal en las sociedades mercantiles públicas: igualdad, mérito, capacidad ¿y publicidad? .Vía Comunicación AGES. Ver [aquí](#)
- El papel fundamental de los ayuntamientos en la gestión y la promoción del derecho a la vivienda. Berta Bastús Ruiz. Vía Acento Local. Ver [aquí](#)
- ¿Pueden prorrogarse los contratos de suministros y servicios en función de necesidades si agotan el presupuesto inicialmente autorizado? .Por Jaime Pintos Santiago y María Dolores Fernández Uceda. Ver [aquí](#)
- La unidad funcional en los contratos mixtos .Por José Manuel García Hiraldo. Vía el blog de espublico. Ver [aquí](#)
- Nuevo curso on line AVS Gestores Públicos: "Situación de los Entes Instrumentales de Gestión de Servicios Públicos en 2024".Ver [aquí](#)
- Un nuevo hallazgo jurídico: el art. 47 de la Constitución contiene un auténtico derecho subjetivo. Por Juli Ponce Solé. Vía Acento Local. Ver [aquí](#)
- Sucesión en el procedimiento y acreditación de la solvencia. Javier Vázquez Mantilla. Ver [aquí](#)

ARTÍCULOS/DOCUMENTOS DE INTERÉS:

Derecho de arrendatario de pisos de estudiantes a beneficiarse de la reducción en el IRPF. Vía **El Derecho**. Destaca que el beneficio fiscal trata de incrementar la oferta de inmuebles arrendados y potenciar el alquiler de uso residencial, frente al turístico o la desocupación. Ver [aquí](#)

Los causahabientes del beneficiario del régimen de ayuda a la dependencia tienen derecho a que continúe el procedimiento para concretar el Programa Individual de Atención, no siendo procedente su archivo por pérdida sobrevinida de objeto, Vía INAP. Ver [aquí](#)

El concepto de alto cargo y los controles sobre su nombramiento, ejercicio y cese en el ámbito de la AGE. Ángel Menéndez Rexach. Ver [aquí](#)



Otros documentos/información de interés:

- **Boletín trimestral n.º 49 del Observatorio de Vivienda y Suelo correspondiente al Primer Trimestre de 2024**, al que se puede acceder en formato PDF a través del siguiente enlace: <https://cvp.mitma.gob.es/downloadcustom/sample/3651>
- "[Guía práctica para la finalización, recepción y liquidación de un contrato](#)" las tareas clave y plazos de cada causa de finalización.
- Guía para facilitar la **implementación de la Directiva sobre [información corporativa en materia de sostenibilidad](#)**
- [Guía de buenas prácticas sobre tramitación de contratos menores](#). Castilla-La Mancha
- Gobierno [legislación](#)
- [Guía de Ayudas Sociales y Servicios para las Familias](#) 2024 Actualizada a 30 de abril de 2024
- Estrategia de [Inteligencia Artificial](#) 2024
- Herramienta de visualización de datos [ELISA](#). **Seguimiento de las convocatorias de licitaciones, subvenciones y su resolución PRTR.**
- **Ejecuciones Hipotecarias.** [Poder Judicial](#).
- **Visor de CIFRAS** de la [contratación pública](#)
- Línea de [préstamos ICO](#) para vivienda social.
- [Mapas de valores](#) correspondientes a los informes anuales del mercado inmobiliario de la dirección general del catastro.
- Actualización comentarios del [Documento Básico HS Salubridad](#) y del [Documento Básico HE Ahorro de energía](#).
- [Ayudas europeas para la rehabilitación](#) de edificios residenciales y viviendas.
- Documentos y guías Rehabilitación. [CSCAE](#)
- Guía normativa. [Impacto de las últimas crisis en la contratación pública](#).
- [Publicadas las recomendaciones para la implementación de la ERESEE 2020](#)
- Plan [BIM](#) en la Contratación Pública.
- Mivau actualiza el Sistema Estatal de Referencia del precio del Alquiler de Vivienda para el periodo 2015-2021. Más Info [aquí](#).
- Índice de Precios de Vivienda (IPV) INE.
- [Censo de Población y Vivienda 2023](#). Nuevos datos, misma problemática
- Buscador de convocatorias. [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#).
- [ProcurCompEU](#): el marco europeo de competencias para los profesionales de la contratación pública.
- Guía sobre [tratamientos de control de presencia](#) mediante sistemas biométricos. Registro de jornada.

Un cordial saludo,

Ana Silvestre Navarro
Juan Manuel Pérez Mira
Enrique Bueso Guirao
Jesús Bellido

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTORES PÚBLICOS DE VIVIENDA Y SUELO (AVS)
Luís Vives. nº 2 – entlo. 1º . 46003 Valencia . T 96 392 40 53 . 96 391 90 13 . F 96 392 23 96
avs@gestorespublicos.org . www.gestorespublicos.org . C.I.F. G-46556437